



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3667

Jueves 4 de abril de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el presidente del mismo, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministerio de marina un suplemento de crédito de treinta millones de reales, para que con ellos y la cantidad consignada á construcciones en el presupuesto ordinario proceda á la de seis buques de vapor y dos de transporte, cuyo gasto se cargará al artículo cuarto, capítulo octavo, seccion sesta del presupuesto de gastos de este año.

Art. 2.º Se autoriza al ministerio de hacienda para que negocie á cargo del tesoro una anticipacion de fondos hasta la cantidad espresada de treinta millones de reales, reintegrable á contar desde 1.º de enero de 1851, cuya suma se comprenderá en el presupuesto de gastos del mismo año.

Art. 3.º El gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley, conforme al art. 27 de la de 23 de febrero último.

Dado en palacio á 23 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS

PUBLICAS.

Circular.

La esposicion de los productos industriales de todas las naciones promovida en Londres para el año de 1851, y anunciada oficialmente en la Gaceta del 22 del cor-

riente, es uno de aquellos proyectos grandiosos que, al determinar el espíritu y las tendencias de la época y conocimiento necesario de su civilizacion y cultura, tendrá á convertir el mundo entero en un solo pueblo, á generalizar los inventos útiles, á que consideren los hombres como una familia de hermanos estrechados por vínculos y relaciones por un interés común, el de la inteligencia y el trabajo. Aumentadas considerablemente las producciones industriales del globo con nuevos y peregrinos inventos, con las aplicaciones de la mecánica y de la química á las manufacturas y las artes fabriles, con poderosos motores antes desconocidos, con descubrimientos felices que iluminaron la faz del mundo, era preciso que el genio industrial y el espíritu de asociacion y de empresa viniesen á reunirse en un centro común las partes separadas de esta hermosa creacion. Y no ciertamente para satisfacer una vanidad y estéril curiosidad, ó las ciegas rivalidades del orgullo producido por invidias y envidias peyorales, sino para extender el círculo de los conocimientos útiles, para llevar más lejos las empresas comerciales, para la creacion de nuevas gozes y comodidades, para dejar cumplidamente satisfechas las exigencias de la necesidad ó del gusto en todos los paises, y deducir en fin de la comparacion y el examen de sus diversas producciones los medios con que concurre cada uno á la gran obra de la civilizacion del mundo.

Patrimonio de la humanidad entera, monumento grandioso de su inteligencia y poderio, no puede ser este alarde magnífico, ni indiferente ni extraño para un pueblo colocado algun dia al frente de la civilizacion europea, que arrancó del seno del Atlántico un ignoto continente, que supo recoger y conservar los despojos de la civilizacion oriental para enriquecer con ellos á la Europa, que grande y esforzado en el infortunio mismo, contribuyó siempre con notables inventos, con luminosas y vastas concepciones, con penosos trabajos, con viajes marítimos y descubrimientos portentosos á la prosperidad general de todas las naciones.

Se confiere ahora con los demás pueblos productores á la esposicion industrial de Londres, lejos de

rebajar su crédito y de lastimar sus intereses, servirá solo para asegurarlos y estenderlos, porque no ha de apreciarse la fuerza productora de nuestra industria por lo que es actualmente, sino por lo que puede ser y debe ser. Para conocerla y columbrar su porvenir, mas bien que para fijar sus relaciones y analogías con los pueblos mas adelantados, es preciso compararla con la misma, ver lo que es actualmente y lo que será en 20 años, medir sus progresos por las condiciones de su existencia, por los obstáculos que ha vencido, por la rapidez y variedad de sus empresas, por el número y los recursos de sus promovedores. Entonces podremos sorprendernos su retraso, sino la celeridad de sus esperados adelantos: no increparemos su apatía; nos dolerán únicamente sus inmerecidos infortunios. Y honoroso será para nosotros, al presentar toda su exhibición, presentar las pruebas de su constante constancia para darle vida. Que no se pierda el fruto de sus trabajos, ni el afán con que nuestros productores aspiran á reparar la dolorosa decadencia de tres siglos, ni la inmensa distancia que ya los separa de su punto de partida, ni los poderosos elementos con que les brinda una naturaleza benévola para competir en sus creaciones con las de los pueblos mas adelantados de Europa.

La industria española, á pesar de los obstáculos opuestos largo tiempo á su desarrollo por la naturaleza, la opinión y las leyes, cediendo ahora á las tendencias generales del siglo, impulsada por el interés individual, y tanto mas animada y resuelta cuanto es mejor conocida su influencia en la prosperidad de los pueblos y de los individuos, puede ya presentar honrosas pruebas, no solo de su laboriosidad y constancia, sino tambien de los felices ensayos que reprodujo en un corto periodo para elevarse á la altura donde deben colocarla sus propios esfuerzos y los preciosos elementos de que dispone. Por fortuna suya al antiguo aislamiento del interés privado sucede el espíritu de asociación y de empresa: no son ya las ciencias abstractas las que ocupan exclusivamente á nuestra aplicada juventud, sino que otro gusto y otras inclinaciones la llevan tambien al estudio de la naturaleza, al de aquellos conocimientos de que mas inmediatamente depende la riqueza y prosperidad de las naciones. Estiende el cultivo sus límites á dilatados territorios, antes eriales y estériles: insensiblemente se añaden nuevas vias de comunicacion á las antiguas, por mas que no sean todavia tantas y tan estensas como reclama y necesita el desarrollo progresivo de nuestra cultura. El vapor, este agente mágico de la produccion, supe ya en muchos establecimientos fabriles las fuerzas del hombre y del bruto. Deben otros su animacion á las cascadas y los saltos de agua, y en todas partes se siente la necesidad de los ferro-carriles y se pugna por satisfacerla. Al mismo tiempo los mas felices inventos de la mecánica se introducen gradualmente en nuestras fábricas y talleres, los altos hornos de fundición ponen en olvido á los antiguos, así en el Norte como en el Mediodia de España; y entre tanto los ricos y variados minerales escondidos en el seno de nuestras montañas son objeto de vastas y lucrativas explotaciones, desarrollan la metalurgia, ofrecen un vasto campo á las empresas industriales y dan un poderoso impulso á las fundiciones del hierro, de que son una notable prueba las producidas por los altos hornos de Málaga, Araya, en Alava, Trubia y Mieres.

Por otra parte los ensayos para mejorar nuestras lanas y aclimatar las cabras del Tibet, la estension dada

al cultivo de la seda, no ya en Valencia y Murcia, sino en Aragon, Rioja y las dos Castillas con la semilla introducida de la China, las plantaciones de la morera multiplis y el gusano trivoltino....., la mejora de los linos en Leon y Galicia, de los cáñamos de Granada y del esparto de la zona de Levante ofrecen nuevos y preciosos elementos á nuestras manufacturas. Tampoco puede desconocerse quanto se perfeccionan las lonas y telas de Galicia, la bordeleria de Galicia, Burgos, Extremadura y Salamanca; los paños ordinarios y medio finos fabricados en Alcoy, Bejar, Manresa, Tarazona, Ezcaray, Granada, Sabadell, Antequera, Santo Domingo, Segorbe, que aunque por su excelente calidad y baratura, comparables á los mas notables del extranjero; los superiores de Tarrasa, Manresa, Sabadell y otros puntos; las bayetas de Olesa, Alcañiz y Alcañiz, cuya mejora por el momento no puede desconocerse; los sombreros de paja de Barcelona, Granada y la Coruña; las pieles, baquetas, anteas, baldeses y tallites de Arcos, Sevilla, Málaga, Granada, Santiago, Barcelona y Zaragoza; el papel obtenido por los métodos comunes, y el continuo ó de cilindro para escribir, imprimir y dibujar de las fábricas de Tolosa, Manzanares el Real, Salamanca, Teruel, Vitoria, del Júcar, Burgos, Capandades y Guadalajara; los papeles pintados de Madrid, Torre del Mar en Málaga y Vitoria; los vidrios huecos y planos, lisos y tallados de San Mateo, Aranjuez, Orense y la Coruña.

Finalmente, con ventaja se conocen ya en el comercio las blondas de Almagro, Barcelona y Mataro; los tejidos de seda, terciopelos y felpillas de Talavera, Valencia y Barcelona; las alfombras de esta ciudad, Madrid, Cuenca y Mallorca; los tejidos á hilados de algodón de Cataluña; los objetos de hierro fundidos en el Pedroso, Málaga, Trubia, Madrid y Barcelona; las armas de fuego de Eibar, Oviedo y Madrid; las telas metálicas de Barcelona y Salamanca; los productos químicos de Barcelona, Cadagues y Madrid; las espadas de Toledo; las preciosas alhajas de plata y de plaqné con suma inteligencia, delicadeza y buen gusto trabajadas en la fábrica de Martínez y otras de Barcelona, Cordova y Sevilla.

Si se pretende que algunos de estos artículos y otros no menos importantes de la industria española, á pesar de su mérito, son todavia susceptibles de mejora y de precios mas cómodos, al reconocerlo así preciso será recordar que nacieron y progresaron, no bajo los auspicios de un gobierno asegurado y tranquilo, sino en medio de las convulsiones políticas, cuando la lucha de los intereses y de las opiniones, y el odio de los partidos contrapuestos y enconados, producian el temor y la desconfianza, multiplicando los trastornos y asolaciones de que van siempre acompañadas las discordias civiles. Pero la nacion española, modesta en sus empresas, enemiga de toda ostentacion, largos años aislada del resto de Europa, afligida despues por las guerras domésticas y estranas, si produjo en silencio reparar tan inmerecidos infortunios, no pudo, ni por las circunstancias ni por su propio carácter, convertirse en panegirista de sus merecimientos, y publicar á la faz de Europa los resultados de la laboriosidad y de los costosos sacrificios con que reparó insensiblemente sus dolorosas pérdidas.

La esposicion industrial de Londres le presenta ahora la ocasion de ser mejor apreciada y conocida. Debe pues aprovecharla por su propia dignidad, por el noble interés que la alienta en las creaciones industriales, por

el progreso de sus empresas, por el fruto que le proveen por las relaciones estrangeras que pueden establecerlas. A los productores de todos los puebls se concede especialmente ese concurso magnifico desde la concurrencia, las muestras de la fabricacion, el mismo comparativo de los progresos industriales en los diversos climas de la tierra generalizan los inventos utiles, abren nuevos mercados y mayores consumos, una seguridad legitima que aumenta y perfecciona la produccion, los que de nuestros padres, ignorados, y por aquellos vinculos que aseguran la paz y la union de todos los naciones.

Para cooperar á tan laudable proposito, S. M. la Reina (Q. D. G.), siempre dispuesta á promover eficazmente la industria nacional y procurarle cuantos auxilios sean conciliables con las demas atenciones del estado, ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los gobernadores de las provincias, estimulando el celo de las juntas de comercio y de agricultura, de las asociaciones y empresas industriales, de las sociedades economicas y personas influyentes, y valiéndose de cuantos medios estan á su alcance, al dar la conveniente publicidad á esta singular procuraran que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras de sus fábricas y talleres á la exposicion industrial que en Londres se prepara para principios de 1851.

Segunda. Los escitarán igualmente á corresponder á las invitaciones de la comision industrial de Londres, sus correspondencia en todo lo relativo á los productos industriales de la peninsula destinados á la exposicion.

Tercera. El mismo apoyo encontrará tambien la comision en el gobierno y sus dependencias.

Quarta. Serán objeto de la exposicion, segun las manifestaciones de los encargados de promoverla y dirigirla, las materias y productos naturales que se empleen en todos los ramos de la industria, cualquiera que sea su aplicacion y su destino; los de la agricultura, fabricil y manufacturera; los de las artes mecanicas; los de la quimica y la mecánica empleados en los talleres y las fábricas, los procedimientos, máquinas y aparatos que faciliten ó mejoren la produccion y el trabajo; las invenciones de que se aprovecha el ingenio del hombre para objetos de utilidad y ornato, y para dar mayor precio á las producciones naturales.

Quinta. Serán igualmente admitidas en la exposicion las esculturas y los modelos de yeso de todo género de ornatos, pudiendo contarse entre ellos los que se tomen de nuestros monumentos arquitectonicos de la edad media y del renacimiento, tales como se encuentran en Toledo, Burgos, Granada, Sevilla y otros puntos.

Sexta. La comision encargada de promover y dirigir la exposicion manifestará á su debido tiempo qué clase de artículos serán de ella excluidos, ó por su excesivo peso y volumen, ó por la imposibilidad de conservarlos, ó por otras razones. A su cargo correrá tambien determinar la época en que han de remitirse los que se destinan á este concurso.

Séptima. Aprovechando el gobierno cuantos medios permitan las circunstancias, procurará que en buques llevados por su cuenta se trasporten á Londres desde nuestras costas los objetos destinados á la exposicion.

Octava. Se designan para su embarque en el Océano los puertos de Santander, la Coruña y Cádiz, y en el Mediterraneo, los de Valencia, Barcelona y Málaga, en cuyos

puertos cuidarán los interesados de embalarlos en cajas y bultos de provincias ordinarias de 10 libras cada una. Ningún derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni á su salida del reino, ni en su transporte, ni en su embarque, ni en su desembarque, ni en su conducción.

Décima. Ningún derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni á su salida del reino, ni en su transporte, ni en su embarque, ni en su desembarque, ni en su conducción. Quedan en libertad los espositores de aprovechar los medios propuestos por el gobierno, ó de emplear directamente y por su cuenta los que creyeran mas oportunos para concurrir con sus productos á la exposicion.

Undécima. En cualquier caso los fabricantes e industriales acompañarán sus respectivos efectos con un certificado expedido por la autoridad administrativa del pueblo en que fueron producidos, haciendo constar su procedencia, el precio que tienen en la fábrica, el nombre de esta, el del productor, y si las primeras materias de la fabricacion son nacionales ó estrangeras.

Décimasegunda. Por los gobernadores en las capitales de provincias y por los alcaldes en los demas pueblos se sellarán los bultos y paquetes que se presenten para ser conducidos á Londres.

Décimatercera. Un comisionado especial del gobierno no se encargará de recoger en Londres los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentárselos en ella por su conducto, terminado que sea este concurso, regresará á los puertos de la peninsula donde fueron embarcados, y aqui se entregarán á sus respectivos dueños por los gobernadores de provincia.

Décimacuarta. Si algunos de los objetos presentados en la exposicion fueren por ella premiados, sus productores, en vista de los documentos que asi lo comprueben, obtendrán tambien del gobierno, ó una medalla que atienda su fábrica ó una cruz de distincion que honre su persona, ó bien las dos recompensas á la vez, segun le merecieren á juicio de una junta calificadora que se creará al intento.

Décimacuarta. Los premios serán de primera, segunda y tercera clase, conforme al mérito contraido por los espositores. De los que se distinguen se hará mención honorífica en la *Gaceta*.

Décimanona. El gobierno adoptará las disposiciones que crea mas oportunas para que nuestras posesiones ultramarinas concurren igualmente con sus productos industriales á la exposicion preparada en Londres.

De este orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de marzo de 1850.

Serjax. Sr. gobernador de la provincia de...
-1781 eb cyam eb 8 eb nebro lret al atal?

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REAL DECRETO.
-1781 eb cyam eb 8 eb nebro lret al atal?

seguridad de los caminos en la feria que se celebra del 7 al 10 de setiembre de cada año en esta villa, el ayuntamiento á principios del de 1849 que se establecieron partidas de acopiadores que recorriesen dichas caminos en el término del distrito, y protegiesen determinadamente ciertos parajes peligrosos; y para atender á este gasto creó (salva la aprobación del jefe político) el arbitrio de un tanto por cada puesto que se colocase fuera de los zaguanes y paredes de las casas: que el dueño de una de las de la plaza, D. Pedro García de Paredes, creyó perturbada su posesion y violado el derecho de propiedad por el acto de haber cobrado el ayuntamiento dicho arbitrio á los que establecieron sus puestos en los portales que tiene dicha finca, alegando entre otras consideraciones que constantemente habian percibido los dueños e inquilinos la remuneracion que á los foriantes exigen por dichos puestos, con cuya queja acudió al referido juez de primera instancia para que le otorgase el interdicto de amparo: que antes de que este le acordara fue requerido de inhibicion por el jefe político mencionado, quien despues, en vista de las consideraciones en que se fundaba la declaracion que de su competencia hizo el juzgado, desistió de la suya: que acordado el amparo de posesion acudió el ayuntamiento de nuevo al jefe político, y este pasó una comunicacion al juez manifestandole las razones por qué creia el asunto de su atribucion, y que no debía haber desistido de la competencia anterior, concluyendo por intimarle la inhibicion; sobre lo cual, citada la parte y el ministro fiscal, proveyó dicho juez que en virtud de lo dispuesto por el párrafo 5.º, art. 1.º del real decreto de 4 de junio de 1847, no procedia la competencia nuevamente provocada, y que se llevase á efecto el auto de amparo: que comunicada esta resolucion al jefe político, y espuestas por el mismo en contestacion varias reflexiones, especialmente sobre que su oficio no crea un nuevo requerimiento, sino una aclaracion del desistimiento, y acerca del estremo de continuar las actuaciones, determinó el juez que se remitiesen dos autos al ministerio de la gobernacion, cuya providencia fue apelada por la parte, y declarada sin efecto por la sala segunda de la audiencia de Caceres, mandando al juez que la dictase de nuevo con arreglo al real decreto antes citado: que en cumplimiento de este fallo lo dió el juez de primera instancia admitiendo la competencia, y mandando remitir los autos con suspension de todo procedimiento; cuya providencia fue confirmada por la sala referida, en virtud de apelacion del interesado, verificándose dicha remesa y tambien la del expediente por el jefe político:

Visto el párrafo 7.º, art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion de los ayuntamientos deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la creacion de arbitrios municipales y modo de su recaudacion; debiendo comunicarse los acuerdos que tomen sobre el particular al jefe político, sin cuya aprobacion, ó la del gobierno en su caso, no pueden llevarse á efecto:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos posesorios contra providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materias de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que el reparo puesto por D. Pedro García de Paredes al acuerdo del ayuntamiento de D. Benito, no fue ni pudo ser que versaba sobre cosa de que no se hallaba encargado por la ley cuando tan terminante y aplicable al caso es la de 8 de enero de 1845

en el artículo y párrafo citados, sino que era injusto en cuanto se extendia al terreno que constantemente se habia respetado, y si habia aprovechado como parte del área de la casa, y de consiguiente de la esclusiva pertenencia y libre disposicion de su dueño:

2.º Que por lo mismo fue la justicia intrínseca del acuerdo en sus parte de aplicacion lo que Paredes quiso poner en tela de juicio, para lo cual debió acudir á la administracion misma y no al juez de primera instancia, porque á este no le permite la real orden citada que interponga su autoridad en forma de interdicto en casos de tal naturaleza:

3.º Que la razon de que una providencia administrativa ofende ó menoscaba el derecho de propiedad no legitima el uso de los interdictos, sino solo el recurso á la administracion misma ó el correspondiente juicio ordinario ante la autoridad judicial, conforme á la citada real orden;

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 15 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

1850

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Por acuerdo de la misma se arriendan los productos de todas las fincas rústicas y urbanas que en la provincia de Madrid corresponden á los establecimientos de beneficencia.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, podrán hacer sus proposiciones por escrito en pliego abierto, con arreglo á las condiciones que la misma junta tiene determinadas y presentadas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á la comision permanente de gobierno y administracion en el local de sus sesiones, sito en el gobierno político de esta provincia, todos los dias no feriados de una á dos de la tarde, en cuyo punto hallarán los licitadores el estado demostrativo de los productos anuales de dichas fincas con los demas antecedentes. Madrid 30 de marzo de 1850.—Baltasar Anduega y Espinosa, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 20 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Santiponce, situado en la carretera de Badajoz á Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 90,200 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno.

Madrid 23 de marzo de 1850.—G. Otero.

Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.